

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se man de publicar en los Boletines oficiales, se han de re mi tir al Gefe político respectivo, por cuya conducto se pasarán á los editores de los mencionados pe riódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Circular núm. 1093.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Diputación general de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia esta Corporación de que el Juez de primera instancia de Laguardia estaba formando causa criminal á un vecino de Pipaon por haber extraído alguna leña de un monte de tres comunidades situado en el distrito municipal de Peñacerrada, el Diputado general requirió de inhibición á dicho funcionario, fundándose en que el conocimiento de este negocio es propio de la Diputación general, ya en virtud de las atribuciones especiales que le competen para el fomento de montes y arbolados, ya tambien porque se trata de la infracción de una medida de policía rural.

Que el Juez, oído el promotor fiscal, se negó á inhibirse, fundándose por su parte en que está encargado de castigar todos los delitos comprendidos en el Código penal, y el cometido por el vecino de Pipaon lo está en su artículo 437, razón por la que se ha procedido del mismo modo que ahora en cuantos casos análogos han ocurrido en territorio que aquel Juzgado comprende.

Que á consecuencia de esta negativa, el Diputado general elevó el expediente instruido al Gobernador de la provincia y el Juez al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución á que hubiese lugar quedando entre tanto suspendido todo procedimiento de una y otra parte.

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece las reglas generales y permanentes que hoy rigen para sustanciar y disminuir las competencias de jurisdicción entre las Auto-

ridades judiciales y administrativas.

Considerando: 1.º Que según el art. 2.º de este Real decreto, solo los Gobernadores de provincia pueden suscitir contienda de competencia en las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, y que, por lo tanto, fué de todo punto improcedente la inhibitoria propuesta por el Diputado general de Alava al Juez de primera instancia de Laguardia.

2.º Que además de entablada esta contienda con vicio tan capital, tampoco se observaron por una y otra parte las otras reglas prescritas por el mismo Real decreto, siendo principalmente de notar las faltas de cita del texto de la disposición en que se apoyase el requerimiento de inhibición, según se previene en el art. 6.º; y de observancia de los trámites y plazos marcados en los artículos 8.º, 12, 13 y 15.

3.º Que todas estas faltas vician notoriamente el origen de este negocio, y hacen que por su marcha irregular carezca de la preparación necesaria para su acertada resolución;

Oído el Consejo Real vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no hay lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Circular núm. 1042.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Caballero, Alcalde que fué de Moratilla de los Meleros, han consultado lo siguiente.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Pastrana pide autorización para procesar á Don Manuel Caballero, Alcalde que fué de Moratilla de los Meleros:

Resulta, que en causa seguida pa-

ra averiguar los autores de los daños causados en el monte de Moratilla, se formó pieza separada con el fin de exigir al Alcalde la reponsabilidad en que hubiera podido incurrir por haber estimado como falta lo que realmente era delito, tratándose de un dañado en el monte, á quien se habia cogido haciendo leña y puestas á disposición del mencionado Alcalde.

El Promotor opinó que el hecho estaba comprendido en el art. 271 del Código penal, y propuso se pidiera autorización, que fué pedida y denegada por el Gobernador, con audiencia del interesado y del Consejo provincial.

El Alcalde acompañó testimonio de la diligencia que sirve como cargo contra el mismo á juicio del Promotor. Aparece que el guarda de la comarca le dió parte de haber encontrado en el monte de Valseco á un hombre cogiendo leña; que el Alcalde mandó reconocer el sitio por el guarda, un Regidor y dos testigos, y vieron que el daño consistía en dos troncos y unas ramas bajas arrancados, pero no extraídos; que habiéndole manifestado los testigos y Regidor que la leña no tenia valor, impuso al denunciado medio dardo de multa, y le previno no volviera á incurrir en semejante falta.

Visto el art. 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, aprobando el reglamento para los empleados de montes, por el que se autoriza á los Alcaldes para imponer á los contraventores á las Ordenanzas las penas correspondientes si el daño ocasionado fuere de menor cuantía, entendiéndose como tales los que en el resarcimiento de perjuicios y la pena pecuniaria no excedan de la cantidad que por via de multa pueden aplicar los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de Ayuntamientos:

Visto el artículo 503 del Código penal, conforme al cual las disposiciones del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la Administración para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su reprensión les esté encomendada;

Considerando que en lo que aparece del expediente, la multa impuesta por el Alcalde de Moratilla de los Meleros no lo fué en juicio verbal, sino gubernativamente, lo cual se acredita con la forma en que se halla extendida la mencionada diligencia, que es

un mandato y no un juicio.

Considerando que el importe de la leña cortada, según el Regidor y testigos afirman, era insignificante y estaba dentro de las atribuciones del Alcalde corregir gubernativamente el exceso como lo hizo, sin necesidad de apelar á la fórmula de un juicio de faltas.

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Circular núm. 1054.

Telegrafos.—Sección 1.ª

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general, la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. E. para convocar á examen de las materias marcadas en el art. 96 del Reglamento orgánico del Cuerpo, á los que deseen ingresar en la clase de Telegrafistas terceros y regnan las condiciones que exige el mismo Reglamento y Reales órdenes aclaratorias; debiendo principiar los ejercicios el día 15 de Julio próximo venidero.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Telégrafos.

Dirección general de Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en la Real orden preinserta, se hace saber á los que se hallen en el caso de solicitar su ingreso en la clase de Telegrafistas terceros que pueden presentar sus instancias en esta Dirección general antes del 15 de Julio próximo, acompañada de los documentos justificativos que marca el Reglamento orgánico del Cuerpo y demas disposiciones vigentes.

Madrid 17 de Junio de 1857.—El Director general, José María Mathe.

Habiendo fallecido en Saint Thomas (colonia danesa en las Antillas) Juan Lopez, soltero, de 20 años de edad, marinero que fué de la goleta española *Consuelo*; José Perez, comerciante al por menor, José Andraca que lo fué en San Juan de Puerto-Rico, viudo, de edad de 50 años, y Juan Nave, piloto del bergantín español *Livermore*, é ignorándose los pueblos de su respectiva naturaleza, se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de sus parientes, puedan acudir á este Ministerio por sí ó por conducto de los Gobernadores de las provincias en que residan, á recoger las partidas de defunción.

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

Con fecha 30 de Mayo se ha dirigido á este Ministerio de Real orden por el de la Gobernación, la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Telégrafos la Real orden siguiente:

Euterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por esa Dirección general sobre la necesidad de que las Autoridades superiores de las provincias satisfagan en las estaciones telegráficas el importe de los trayectos extranjeros que tengan que recorrer los despachos oficiales que se dirijan al Gobierno, á otras Autoridades ó á los Consules de España en las naciones vecinas, se ha dignado disponer, que, al tiempo de la expedición de los despachos oficiales satisfagan, en las estaciones respectivas las Autoridades que los expidan, el trayecto extranjero que tengan que atravesar, por hallarse así establecido en los convenios internacionales, y exigió además la equidad y razón que la Administración española lleva con las extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la misma Real orden lo traslado á V. á los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1857.—Señor.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma el día 1.º de Octubre próximo con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes.

Primera. Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reúnan las demás condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la

clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

Segunda. Los que no fueren aprobados en este examen serán clasificados por el tribunal en tres categorías: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela Especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instrucción suficientes para ingresar en dicha Escuela.

Tercera. Dentro de cada categoría se hará la calificación con las notas de sobresaliente, muy bueno y bueno; igual clasificación se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocación para distinguir el mérito respectivo, de los que dentro de una misma categoría tengan distinto grado de aptitud.

Cuarta. Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoría de que trata la base segunda ingresarán desde luego en la Escuela el día 1.º de Octubre próximo en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1857.—Yo, Sr. Director general de Obras públicas.

PROGRAMAS.

DE LOS EXÁMENES DE ENTRADA Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS, CREADA POR REAL DECRETO DE 4 DE FEBRERO DE 1857.

EXÁMEN DE ENTRADA.

Aritmética.

Sistema de la numeración, verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos. Factores simples y compuestos.

Máximo divisor común, y mínimo múltiplo.

Fraciones ordinarias. Sus propiedades generales y uso de efectuar las operaciones con ellas entre sí y con números enteros.

Fraciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas y de pasar á las equivalentes ordinarias y vice-versa. Aproximaciones.

Números complejos, ó determinados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raíces. Cuadros, cubos, raíces cuadradas y raíces cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolución de las reglas de tres, simples y compuestas de interés y de aligación.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

Objeto y carácter del álgebra y su notación.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas. Interpretación de los exponentes, cero y negativos.

Planteo y resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Interpretación de los valores negativos, infinitos é indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolución de los problemas determinados.

Potencias y raíces de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolución de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretación de las cantidades imaginarias.

Geometría.

Nociones generales sobre la extensión, propiedades de las líneas rectas y circulares.

Ángulos.—Definición, clasificación y comparación de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Triángulos.—Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos. Igualdad de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales.—Construcción de cuartas y terceras proporcionales y aplicación á otros problemas.

Figuras semejantes.—Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes.—Ángulos en el círculo.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas.—Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformación de las figuras equivalentes.

Rectas y planos.—Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros.—Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Troncos y prismas.—Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes.—Comparación de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparación de los poliedros semejantes.

Superficies curvas.—Generación del cilindro del cono y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento del Álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicación á las operaciones aritméticas.—Disposición y uso de las tablas.

Cuestiones de interés compuesto.

Líneas trigonométricas.—Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas ó diferencias de arcos ó del duplo ó subduplo.—Resolución de los triángulos, rectángulos y de los oblicuángulos. Uso de las tablas de logaritmos.

Topografía.

Levantamiento de planos.

Aplicación de la geometría plana y de la trigonometría al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demás instrumentos para alinear las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas ciotas, reglones y demás instrumentos para medir las distancias.

Medición de distancias y altura con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabón.

Descripción de los goniómetros en general y en particular del grafómetro de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medición de alturas.

Descripción y uso de la brújula. Construcción y copia de los planos. Escalas de toda clase.

Transportador. Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

Nivelación.

Objeto de la nivelación y modo de efectuarla.

Orden de las operaciones.

Representación de los perfiles.

Niveles y miras de todas clases.

Eclímetros.

Aplicaciones á varios problemas de nivelación.

Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

PRIMER AÑO.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de la Geometría.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos, triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

Geometría descriptiva.

Nociones preliminares.

Problemas sobre las rectas y los planos y los ángulos que forman.

Resolución del ángulo triedro.

Problemas sobre los poliedros.

Representación de las superficies en general, y en especial de las de generación rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables.

Superficies alabeadas.